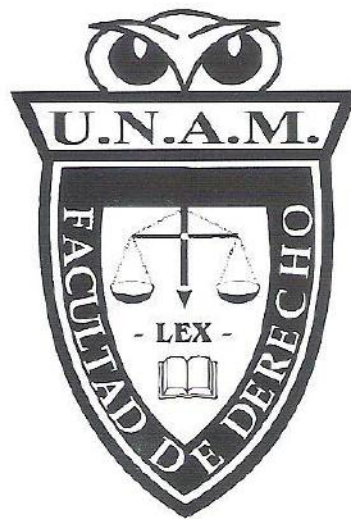


TOMO LXVI

NÚMERO 265

ENERO - JUNIO 2016

Revista de la Facultad de Derecho de México



DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS: Armando Soto Flores • Elssié Núñez Carpizo • Santiago Nieto Castillo y Diana Piñón Jiménez. **ARTÍCULOS:** Rafael Caballero Hernández • Rodolfo Cancino Gómez y Alan Ruiz Ruiz • Imer B. Flores • Erick Javier García Ocampo • Wendy Godínez Méndez • Manuel de J. Jiménez Moreno • José Manuel Lastra Lastra • Eduardo López Betancourt y Roberto Carlos Fonseca Luján • Ariadna Salazar Quiñonez • Alma de los Ángeles Ríos Ruiz. **VARIA:** Raúl Carrancá y Rivas • Máximo Carvajal Contreras • José de Jesús Ledesma Uribe.



Revista de la Facultad de Derecho de México

ISSN 1870-8722



71870 872202

2016 - I
TOMO
LXVI
Número 265

VISIÓN GLOBAL DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

OVERVIEW OF THE GENERAL LAW OF TRANSPARENCY AND ACCESS TO PUBLIC INFORMATION

ALMA DE LOS ÁNGELES RÍOS RUÍZ¹

RESUMEN: El objetivo del presente trabajo es destacar la relevancia de la transparencia pública en un Estado democrático, la rendición de cuentas como herramienta fundamental, asegurarel acceso a la información como un derecho humano que debe ejercerse, como una obligación gubernamental que debe cumplirse; con la finalidad de demostrar que para lograr el funcionamiento del sistema democrático requiere de la existencia de ciertas libertades públicas que lo caracterizan, tales como, libertad de expresión, asociación, reunión, prensa, cultos, tránsito, entre otras.

PALABRAS CLAVE: *Transparencia; rendición de cuentas; acceso a la información; democracia; datos personales; derecho humano; libertad de prensa.*

ABSTRACT: The aim of this paper is to highlight the importance of public transparency in a democratic state, accountability as a fundamental tool to ensure access to information as a human right that must be exercised, as a governmental obligation to be met; in order to demonstrate that to achieve the functioning of the democratic system it requires the existence of certain civil liberties that characterize it, such as freedom of expression, association, assembly, press, worship, transit, inter alia, to reach understanding importance that represents the new General Law of Transparency and Access to Public Information in the Mexican legal system.

KEYWORDS: *Transparency; Accountability; Access to information; Democracy; Personal data; Human rights; Press freedom.*

¹ Profesora de tiempo Completo "C" Definitiva de la Facultad de Derecho de la UNAM. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores en el Nivel 1 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

SUMARIO: I. Transparencia y democracia. II. Atributos de la transparencia. III. Obligaciones de transparencia. IV. Rendición de cuentas. V. El derecho de acceso a la información pública. VI. Principios rectores del derecho de acceso a la información. VII. Marco jurídico internacional: el derecho de acceso a la información pública como derecho humano. VIII. Marco jurídico nacional. IX. Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip). X. Conclusiones. XI. Fuentes de información.

*¿Qué sería de la vida, si no tuviéramos el
valor de intentar algo nuevo?*

VINCENT VAN GOGH

I. TRANSPARENCIA Y DEMOCRACIA

En la actualidad el Estado democrático está obligado a incluir un sistema que garantice y reconozca el acceso a la información como derecho humano, término que ha ido evolucionando progresivamente en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, constituyéndose como un instrumento esencial para hacer valer el principio de transparencia en la gestión pública, así como la rendición de cuentas.

La transparencia, es abrir la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, es decir, no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de haya anomalías en su interior.²

El Estado democrático debe incluir un sistema de rendición de cuentas a efecto de que la sociedad civil tenga la posibilidad real de fiscalizar los actos del gobierno, a través del derecho a la informa-

² UGALDE, Luis Carlos, *Rendición de Cuentas y Democracia en México*, 2002, p. 45.

ción... al obligar la entrega oportuna de información útil y veraz, se establece un antídoto contra los desvíos del poder.³

De tal manera, que el concepto de transparencia permite la publicidad de la información social, política y económica de manera puntual y confiable, la cual debe ser accesible para toda la población.

II. ATRIBUTOS DE LA TRANSPARENCIA

La transparencia debe contar con los siguientes atributos:

- Fácil acceso a la información (incluyendo oportunidad y no discriminación).
- Relevancia (evitar la información superflua y el sobre flujo de información).
- Calidad y confiabilidad (para contribuir al diseño de políticas y dar confianza en los mercados para los inversionistas).
- Comprensiva (asegurándose de que los temas clave no queden fuera).

Toda autoridad gubernamental que abre sus procesos al escrutinio, vigilancia y crítica de los demás es una organización transparente. En este sentido, sirve como un mecanismo para prevenir y combatir la corrupción en el gobierno. Cuando el gobierno abre su información al escrutinio y vigilancia públicos, es más difícil que se presenten actos de corrupción. La corrupción florece cuando existe espacio para ocultarse; la corrupción necesita de encubrimiento para prosperar.⁴

³ MEJÍA CHÁVEZ, Ileana, "La privacidad y el derecho a la información como parte de la modernidad", en *El sistema jurídico mexicano en Primer Certamen Nacional de Ensayo. México entra en la era de la transparencia*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, 2004, p. 15.

⁴ HILL MAYORAL, Benjamín, "Ley de Transparencia: un pacto de honestidad entre gobierno y ciudadanos", *Entorno*, núm. 68, septiembre 2002, p. 34.

III. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 constitucional, la información pública obligatoria es aquella que las autoridades, entidades, órganos y organismos federales, estatales y municipales, deben publicar sin que medie petición de parte. Por lo general, esta información se publica a través de medios electrónicos, específicamente en los portales de internet de las autoridades, órganos y organismos correspondientes. Por lo tanto, la finalidad de la transparencia gubernamental es someterse al escrutinio público (rendir cuentas y combatir la corrupción).

IV. RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas es otro mecanismo que se refiere a la vigilancia entre poderes del Estado y con el control del gobierno. Puede definirse como el requerimiento a una organización, ya sea pública o privada, para explicar a la sociedad sus acciones y aceptar consecuentemente la responsabilidad de las mismas. El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y ser sujeto de escrutinio público. Con la rendición de cuentas nos aseguramos que las autoridades se responsabilicen ante alguien de sus actos, en tanto que con la transparencia exigimos a los funcionarios que actúan según principios admitidos por todos.⁵

Principales instrumentos de la rendición de cuentas:

- La provisión de información sobre las políticas y las acciones de las diferentes instituciones y organizaciones.
- La creación y el estímulo de oportunidades para la consulta.
- La participación activa de los ciudadanos en la formación.
- La elaboración de las políticas públicas.

⁵ *Idem.*

V. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El derecho a la información es de interés público; por una parte, debe entenderse como la obligación que tiene el Estado de informar a través de los diversos medios de comunicación. Por la otra, como un derecho humano.

En nuestro país, el derecho a la información se ubica en la parte dogmática de la Constitución que comprende tanto las garantías como los derechos humanos, consagra una libertad complementaria a la de expresión, según se desprende del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que: la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.⁶

En correlación al derecho a la información se encuentra el derecho de petición consagrado en el artículo 8° Constitucional, pues ambos se vinculan estrechamente, podría decirse que van de la mano. La propia Constitución señala que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, ya sea concediendo o negando la información solicitada.

⁶ Véase el artículo 6 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 8ª ed, octubre de 2013, pp. 51 y ss: "...toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión..."

VI. PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN⁷

- Toda información es accesible. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones, acordes con unas sociedades democráticas y proporcionales al interés que los justifica.
- El derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial.
- El derecho de acceso a la información se refiere a toda información significativa, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda la que es controlada y archivada en cualquier formato o medio.
- Los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades.
- Deben implementarse reglas claras, justas, no discriminatorias y simples respecto al manejo de solicitudes de información. Las reglas deben disponer que cuando el acceso sea negado, deben darse las razones específicas sobre la negativa en un tiempo razonable.
- Las excepciones al derecho de acceso a la información deben ser establecidas por la ley, ser claras y limitadas.
- La carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer en el órgano al cual la información fue solicitada.

⁷ *Principios sobre el derecho de acceso a la información*. Disponible en: <http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.pdf>.

- Todo individuo debe tener el derecho de recurrir cualquier negativa u obstrucción de acceso a la información ante una instancia administrativa. También debe existir el derecho de apelar las decisiones de este órgano administrativo ante los tribunales de justicia.
- Toda persona que intencionadamente niegue u obstruya el acceso a la información violando las reglas que garantizan ese derecho deben ser sujetos a sanción.
- Deben adoptarse medidas para promover, implementar y asegurar el derecho de acceso a la información.

VII. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL: EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO HUMANO

El derecho de acceso a la información pública también ha sido reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Este es un derecho fundamental que implica el manejo de un instrumento legal para que las personas soliciten información a sus gobernantes, quienes tienen la obligación de responder.

1. INTERNACIONAL

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.⁸

El artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de

⁸ Ver *Declaración Universal de Derechos Humanos*, disponible en: <<http://www.un.org/es/documents/udhr/>>.

expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.⁹

En este sentido, la libertad de expresión es un derecho de orden público, el acceso libre a la información pública también pretende que la información y el conocimiento puedan estar al alcance de todos los ciudadanos sin discriminación.¹⁰

2. REGIONAL (AMÉRICA)

La Convención Americana consagra expresamente el derecho a buscar y recibir información. En el marco de la Organización de Estados Americano (OEA) como los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Corte Interamericana, han dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención¹¹ que señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir, difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.¹²

⁹ Ver *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, disponible en: <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>>.

¹⁰ Fuenmayor, Alejandro, *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*, San José, UNESCO para América Central, 2004, p. 19.

¹¹ *Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información*, Washington, OEA, 2007, p. 14.

¹² Ver Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Disponible en: <http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm>.

La OEA, a través de la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, establece como premisa fundamental que los pueblos de América tienen derecho a la democracia. Con base en esta concepción ideológica reconocida por la comunidad internacional, los gobiernos de América que han suscrito esta Carta están en la obligación de promover y defender la democracia, la cual es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de América.

3. REGIONAL (EUROPA)

El artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.¹³

El artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce a todo ciudadano de un Estado miembro el derecho de acceso a los documentos de las instituciones europeas. Dicho artículo expresa que: todo ciudadano de la Unión o toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.¹⁴

De tal manera que el ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la trans-

¹³ *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, disponible en: <http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf>.

¹⁴ *Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf>.

parencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción.¹⁵ De otra parte, el derecho de acceso a la información como derecho humano implica la necesidad de garantizarlo a través de una protección judicial adecuada, para que de forma rápida y expedita se pueda obtener su protección.

VIII. MARCO JURÍDICO NACIONAL

Antecedentes en materia de transparencia y acceso a la información en México

En México el surgimiento de las primeras leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública surgió en el año de 2002. Las primeras leyes fueron las de Jalisco y Sinaloa, luego se promulgó la ley federal y más tarde se emitieron las leyes de Aguascalientes, Michoacán y Querétaro. De 2003 a 2006, se desencadenó en el país un amplio torrente de leyes que vinieron a regular dicha materia y, por último, en 2007 fue publicada la respectiva ley en el Estado de Tabasco, misma que cerró el círculo comenzado años atrás. De este modo, las 32 entidades federativas y la Federación quedaron reguladas por su propio ordenamiento, regulándose la materia en los tres órdenes de gobierno.¹⁶

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

La Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2002, entró en vigor el 12 de junio de 2003. Establecía un marco legal para que los particulares pudieran solicitar el acceso a la información de los organismos del Gobierno Federal.

¹⁵ *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <<http://www.cidh.org/relatoria>>.

¹⁶ GONZÁLEZ TIBURCIO, Enrique y LARIS CUTIÑO, Christian (coords.), *Estudio de leyes de transparencia y acceso a la información pública*, México, IFAI, 2012. Disponible en: <<http://inicio.ifai.org.mx/EstudioComparativo/EstudiodeLeyesSeptiembre2012.pdf>>.

- Creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)

Órgano de la administración pública federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, cuyo objetivo era promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- Código de Ética para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del año 2002.

Este Código tiene como propósito la difusión de reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna.

- Reglamento de la Ley mencionada el 11 de junio de 2003.

El surgimiento de esta ley federal como de leyes estatales, implicó que un mismo derecho ciudadano estuviera regulado por más de una treintena de ordenamientos jurídicos, habiendo establecido cada uno de ellos diferentes definiciones, criterios, conceptos, procedimientos, requisitos, etc.

IX. NUEVA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LGTAIP)

El cuatro de mayo del dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de orden público y de observancia general en la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El nuevo ordenamiento legal establece los principios rectores del actual esquema de transparencia y acceso a la información pública, que deben respetar todos los organismos garantes de este derecho. Con la aprobación LGTAIP, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cambia su nombre por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

La LGTAIP tiene como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, propiciar una eficaz, eficiente rendición de cuentas, así como dar contenido e instrumentar los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información tanto en el orden federal, estatal, Distrito Federal y municipal, los cuales deberán estar listos en el plazo de un año.

a) *Ámbito de aplicación de la Ley General:* Se define su ámbito territorial de aplicación, siendo que su esfera de validez lo será todo el territorio del país al tratarse de una Ley General, por lo que sus disposiciones serán de observancia general y de orden público en toda la República Mexicana.

b) *Distribución de competencias:* Por tratarse de una Ley General establece la competencia que en materia de transparencia y acceso a la información corresponde a la Federación, a los Estados, al Distrito Federal, así como a los municipios. Se plantea que las atribuciones que la Ley otorgue a la Federación serán ejercidas por los Poderes de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo previsto en esta ley general.¹⁷

¹⁷ *Idem.*

1. ALCANCES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA¹⁸

- Desarrollar los principios, bases generales y procedimientos en la materia.
- Garantizar a cualquier persona el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en el ámbito de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.
- Establecer las disposiciones que se constituyan como los criterios generales en materia de transparencia y acceso a la información.
- Sujeción de todos los órdenes de gobierno a lo previsto en la ley General, con el fin de lograr una adecuada armonización y homogeneidad en su aplicación a nivel nacional.
- Homogeneizar la publicidad de información mediante la emisión de disposiciones generales.
- Adecuación de las leyes de los Estados y del Distrito Federal a lo previsto en la Ley General, para hacerlas congruentes con la misma, teniendo el deber de incorporar el mínimo de protección que la mencionada Ley garantice en materia de transparencia y acceso a la información.

2. EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA: COMO INSTRUMENTO PARA UNA POLÍTICA NACIONAL EN LA MATERIA¹⁹

El Sistema Nacional implica el diseño por una política integral y completa en materia de transparencia y acceso a la información de alcance nacional, mediante la coordinación eficaz de la Federación, los Estados y el Distrito Federal.

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ *Idem.*

A fin de lograr la armonización de los estados se tienen que reformar 33 leyes de transparencia con base en los criterios de la LGT y garantizar su adecuada implementación.

- a) Alcance del Sistema. Dicho Sistema Nacional debe ser entendido como la arena de intercambio de ideas, de reflexiones plurales, como el espacio de la discusión, del consenso: para construir política pública, para la armonización y la efectivización uniforme, armónica o pareja del ejercicio del derecho de acceso a la información.
- b) Objeto del sistema. Que el Sistema Nacional será el de garantizar el efectivo ejercicio y respeto del derecho de acceso a la información y promover y fomentar la educación y una cultura cívica de transparencia y acceso a la información en todo el territorio nacional.
- c) Instrumento de Cooperación. El fin del Sistema Nacional es la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia y acceso a la información.

3. LOS CINCO PUNTOS MÁS IMPORTANTES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA

- I. Los sindicatos se transparentan. Los sindicatos que ejerzan recursos públicos deberán mantener impreso y en su sitio de internet la información sobre contratos y convenios entre gremio y autoridades, el padrón de socios y la relación detallada de sus recursos públicos, económicos, en especie, bienes o donativos.
- II. Los legisladores tendrán que abrir su información. Tanto a nivel federal como local, tanto diputados como senadores deberán dar detalles del dinero público que reciben por concepto de bonos, ingresos, prestaciones, primas y gratificaciones.

- III. Justificar la reserva de información. La ley detalla cuándo un sujeto obligado podrá reservar información y cuándo deberá hacerla pública a través de la prueba de daño y prueba de interés público. Se establece que no habrá reserva de información aquella que se relacione con la investigación de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.
- IV. Sanciones por falta de transparencia. Los sujetos obligados a transparentar sus cuentas se harán acreedores a sanciones si no cumplen los términos de la ley. La norma marca 15 causas de sanción, entre ellas, no responder a solicitudes de información en los plazos señalados, ocultar, alterar, mutilar o destruir sin causa la información que tengan bajo su custodia los sujetos obligados.
- V. Institutos de transparencia serán vigilantes. Los organismos garantes, que serán los institutos de transparencia de cada entidad, deberán vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, así como dar recomendaciones, términos y plazos para que éstos cumplan con sus obligaciones.

En este sentido, se reconoce expresamente el derecho de acceso a la información como un derecho humano, toda vez que actualmente en el sistema legal mexicano quedan pendientes de armonizarse 24 legislaciones estatales. A continuación se presenta un cuadro comparativo entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2002) y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015).

Elemento distintivo	Ley anterior	Ley actual
Objeto de la Ley	<p>Mencionaba que los procedimientos en torno a la transparencia debían ser sencillos y expeditos sin promover la homogeneidad de los mismos (artículo 4, fr. I).</p> <p>Enunciaba la necesidad de proteger los datos personales en manos de los sujetos obligados por la ley (artículo 4, fr. III)</p> <p>Enunciaba la necesidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos sin mencionar la necesidad de propiciar la participación ciudadana. (artículo 4, fr. IV).</p>	<p>Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; (artículo 2, fr. III).</p> <p>Está en elaboración una Ley de Protección de Datos Personales, aparte de la Ley General de Transparencia.</p> <p>Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia (artículo 2, fr. VIII).</p>
Principios rectores de los organismos garantes	No se mencionan específicamente como en la Ley General.	Se especifican los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia (artículo 8)

<p>De los sujetos obligados</p>	<p>a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;</p> <p>b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;</p> <p>c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>d) Los órganos constitucionales autónomos;</p> <p>e) Los tribunales administrativos federales, y</p> <p>f) Cualquier otro órgano federal.</p> <p>(artículo 3, fr. XIV)</p>	<p>Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.</p> <p>(artículo 23).</p>
<p>Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</p>	<p>No hay un sistema como tal</p>	<p>Se crea un Sistema como una estrategia para fortalecer las acciones de transparencia y rendición de cuentas.</p>

<p>Información pública que deberán presentar los sujetos obligados por la ley</p>	<p>No incluye solicitudes a empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios.</p>	<p>Incluye el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente (artículo 70, fr. XLVIII).</p>
<p>Sobre gobierno abierto</p>	<p>No existe mención.</p>	<p>Sí se menciona el Gobierno Abierto y se insta a los órganos garantes a coadyuvar en el establecimiento de políticas y mecanismos de apertura gubernamental (artículo 59).</p>

Fuente: Elaboración propia.

Es importante señalar que el nuevo ordenamiento legal es omiso en torno al principio de definitividad inapelable que en la anterior disposición normativa permitía al IFAI aumentar las causales de

clasificación. En relación a los plazos de resolución previsto ante una impugnación la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene un margen indefinido para resolver los asuntos, tal es el caso que pueden ser cortos periodo de tiempo o márgenes amplios que duren años.

Asimismo, en los artículos transitorios el legislador es omiso al no precisar que los Comisionados del extinto IFAI pasarán a integrar el INAI, misma situación ocurre con los bienes muebles e inmuebles, personal, recursos financieros, expresamente no pasan a formar parte del nuevo Instituto, pues solamente se enuncia en el artículo décimo transitorio que "...Los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se transferirán al organismo público autónomo creado. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social...".²⁰ En fin, lo cierto es que la nueva LGTAP busca establecer y generar criterios generales en materia de transparencia y acceso a la información a los que deberán sujetarse todos los órdenes de gobierno, con el fin de lograr una adecuada armonización así como homogeneidad a nivel nacional, establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad.

²⁰ VILLANUEVA, Ernesto, "Olvidos en la Ley de Transparencia", en *Revista Proceso. Seminario de Información y Análisis*, México, núm. 2011, 17 de mayo de 2015. Sostiene el autor que "...Esto, que pudiera parecer una minucia, en realidad es una omisión grave, a la luz de los siguientes razonamientos: a) La autoridad en los términos del artículo 16 Constitucional, debe fundar y motivar sus resoluciones. Si un particular en posesión de datos personales impugna una resolución porque los comisionados nombrados por el Senado no lo son del INAI-no expresamente ni en la Constitución ni en la ley-, y porque carecen de competencia, lo propio podría invocar el consejero jurídico de la presidencia al ser la ventanilla de los sujetos obligados para impugnar las resoluciones del INAI cuando lo haga en nombre y representación, por ejemplo, de un partido político o de un sindicato..." .

X. CONCLUSIONES

La transparencia y el acceso a la información son ejes de un gobierno democrático. Esto significa que la transparencia gubernamental debe ser un puente de interacción entre la sociedad y sus autoridades, considerada como un binomio indisoluble.

La rendición de cuentas y lo concerniente al derecho que tienen aquellos para acceder a la información generada y obtenida por el Estado en el ejercicio de la función pública que permitan controlar el poder y exigir cuentas a las autoridades, no puede ser vista como mera caridad de éstos hacia los ciudadanos ni tampoco como una bandera electoral.

En México es necesario transitar de la mera cultura del informe anual, hacia la cultura del otorgamiento a la ciudadanía de la información gubernamental, como un gesto básico de responsabilidad con la gente. La transparencia gubernamental debe convertirse en un puente de interacción entre la sociedad y sus autoridades.

El derecho de acceso a la información pública como derecho humano en razón de que facilita a los ciudadanos el escrutinio y participación en los asuntos públicos, al propio tiempo que es un vehículo que contribuye a la vivencia efectiva de los derechos humanos. Así, una sociedad bien informada será más participativa, más propositiva y contará con las herramientas necesarias para evaluar, de una mejor manera, a sus gobernantes así como ejercer sus derechos.

Se pretende que la Ley General sea la plataforma o marco general que permita precisamente uniformar, homologar, estandarizar o armonizar las reglas, los principios, las bases, los procedimientos, en general los mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con ello lograr que sea un derecho igual para todos, un deber igual para cualquier gobierno, evitando que para un mexicano el mismo derecho sea ejercido diferenciadamente

según la entidad federativa en la que se encuentra o su lugar de residencia en el país

XI. FUENTES DE INFORMACIÓN

- FUENMAYOR, Alejandro, *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*, San José, UNESCO para América Central, 2004. p. 19. *Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf>.
- GONZÁLEZ TIBURCIO, Enrique y LARIS CUTIÑO, Christian (coords.), *Estudio de leyes de transparencia y acceso a la información pública*, México, IFAI, 2012. Disponible en: <<http://inicio.ifai.org.mx/EstudioComparativo/EstudiodeLeyesSeptiembre2012.pdf>>.
- HILL MAYORAL, Benjamín, “Ley de Transparencia: un pacto de honestidad entre gobierno y ciudadanos”, *Entorno*, Coparmex, núm. 168, septiembre 2002.
- MEJÍA CHÁVEZ, Ileana, “La privacidad y el derecho a la información como parte de la modernidad”, en *El sistema jurídico mexicano. Primer Certamen Nacional de Ensayo. México entra en la era de la transparencia*, México, IFAI, 2004.
- RÍOS RUÍZ, Alma de los Angeles, “Aciertos y tropiezos e la democracia en México”, en *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, año 1, núm 2, enero-junio 2014. Disponible en: <<http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/issue/view/130>>.
- UGALDE, Luis Carlos, *Rendición de Cuentas y Democracia en México*, México, 2002.
- VILLANUEVA, Ernesto, “Olvidos” en la Ley de Transparencia”, en *Revista Proceso, Seminario de Información y Análisis*, México, núm. 2011, 17 de mayo de 2015.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, Principio 4; y *Principios de Lima*, CIDH, disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/expression/showarticle.asp?artID=26&IID=2>>.

- Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, CIDH, disponible en: <<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>>.
- Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de 2002*, párr. 281, CIDH, disponible en: <<https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/terrorismo.htm>>.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, disponible en: <http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm>.
- Convenio Europeo de Derechos Humanos*, disponible en: <http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf>.
- Declaración Universal de Derechos Humanos*, disponible en: <<http://www.un.org/es/documents/udhr/>>.
- El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*, Washington, OEA, 2006.
- Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información*, Washington, OEA, 2007, p. 14.
- Informe del Relator Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión*, UN doc. E7CN.4/1999/64, 29 de enero de 1999.
- “La transparencia: elemento básico de un régimen democrático”, en *Revista FUSDA*, disponible en: <<http://www.fusda.org/REVISTA%208%20-3TRANSPARENCIA.pdf>>.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, disponible en: <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>>.
- Principios sobre el derecho de acceso a la información*, disponible en: <http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.pdf>.
- Propuesta de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, IFAI, México, 2014, disponible en: <<http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/Propuesta%20%20de%20Ley%20General%20de%20TAI%20PDF.pdf>>.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, CIDH, disponible en: <<http://www.cidh.org/relatoria>>.